

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ARAGÓN



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La denominación de la Asociación es Unión de Consumidores de Aragón. Sus siglas son UCA.

Artículo 2.- La Unión de Consumidores de Aragón se define como Asociación de Consumidores y Usuarios con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro. Tendrá una estructura, una organización y un funcionamiento democráticos. Su duración será indefinida.

Se registrá por lo dispuesto en los artículos 22 al 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación vigente en materia de Asociaciones y, además, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

Artículo 3.- El ámbito de actuación de la Unión de Consumidores de Aragón es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo dotarse para ello de los instrumentos que se considere adecuados.

Artículo 4.- La Unión de Consumidores de Aragón establece su domicilio en Zaragoza, C/ Alfonso I, 20 Entresuelo Centro. Para el ejercicio de sus funciones podrá contar con oficinas en toda la Comunidad Autónoma.

TITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, ACTUACIONES Y FINES.

Artículo 5.- La Unión de Consumidores de Aragón es una Asociación de Consumidores que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de sus socios, solidaridad con el conjunto de la sociedad y plena independencia respecto a los poderes públicos y organizaciones políticas y económicas.

Artículo 6.- La Unión de Consumidores de Aragón tiene por aspiración representar, recoger y servir de cauce a las reivindicaciones realizadas por el conjunto de los consumidores y usuarios para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La finalidad de la Asociación es la defensa de los intereses

generales y de los derechos básicos de los consumidores individuales, lo que implica entre otras:

1. La protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad.
2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
3. La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
4. La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la información y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
5. La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses.
6. La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.
7. Los intereses de los ciudadanos en su condición de contribuyentes y usuarios de los servicios de titularidad pública.
8. La representación institucional de los consumidores y usuarios.
9. La promoción, el fomento y la creación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
10. La mejora de la situación social de personas con una situación desfavorable.
11. El fomento y la defensa de la igualdad de género.
12. La formación cooperativa, profesional, bonificada, para el empleo y la inserción, incluyendo la realización de actividades y proyectos relacionados con la protección del medio ambiente, el consumo sostenible y responsable, la energía y el asesoramiento y la asistencia técnica a consumidores.
13. Realización de actividades de impulso y promoción de la agroalimentación, agricultura y ecoagricultura.
14. Promoción de la educación, sensibilización y actuaciones en relación con la acción humanitaria, la solidaridad internacional y la cooperación internacional para el desarrollo.
15. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad del consumo de los ciudadanos y, en especial, de los colectivos en situación de vulnerabilidad.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Artículo 7.- La Asociación podrá asumir la representación de sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en toda clase de procedimientos administrativos, extrajudiciales y judiciales en defensa de los mismos, de la propia Asociación y de los intereses generales de los consumidores y usuarios en los términos que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.- Podrán ser socios de la Unión de Consumidores de Aragón todos aquellos ciudadanos, mayores de edad, con capacidad de obrar que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que soliciten y formalicen expresamente su ingreso.



Artículo 9.- Son derechos básicos de los socios de la Unión de Consumidores de Aragón:

- Recibir información de las actividades que lleve a cabo la organización.
- Disfrutar de los servicios que proporcione la Asociación, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- Participar activamente en la Asociación, según establezcan los Estatutos y los órganos directivos de la misma.

Artículo 10.- Son deberes de los socios de la Unión de Consumidores de Aragón:

- Contribuir al mantenimiento de la organización en la forma que establezca la Junta Directiva.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás acuerdos que adopten los órganos directivos de la Asociación.
- Si ostentaren cargo directivo en la Asociación o representaren a la misma ante cualquier organismo u organización, deberán cumplir las obligaciones y deberes inherentes a su cargo con lealtad y buena fe, manteniendo el prestigio y buena imagen de la asociación y promoviendo cuantas actuaciones se encaminen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 11.- Los socios podrán causar baja por los motivos siguientes:

- Por voluntad propia.
- Por impago de las cuotas establecidas.
- Por resolución de la Junta Directiva ante el incumplimiento de los demás deberes como socio.

En este último supuesto, se podrá interponer recurso ante el Defensor del Socio, en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la resolución. La Junta Directiva podrá adoptar cuantas medidas cautelares estime oportunas, incluida la suspensión de los derechos como socio, hasta la resolución del expediente.

Artículo 12.- Los socios de la UCA pueden ser:

1. **Socios de pleno derecho:** Son aquellos socios que habiéndose adherido individualmente a la UCA pueden participar en los órganos de decisión y gestión de la Asociación de la misma forma que establecen los actuales estatutos.

2. **Socios concertados:** Son aquellos socios que lo son como consecuencia de un acuerdo o concierto establecido entre la UCA y la organización o colectivo al que pertenezcan. No participan en los órganos de decisión y gestión de la UCA, a menos que coincida en ellos la calidad de socio de pleno derecho.

La Junta Directiva está facultada para establecer los conciertos necesarios y para establecer en ellos las condiciones particulares para el acceso a los servicios de la UCA de los socios concertados correspondientes.

3. **Socios familiares:** Son aquellos que lo son por convivir en la misma unidad familiar que un socio de pleno derecho. No participan en los órganos de decisión y gestión de la UCA pero pueden representar, debidamente acreditados, al familiar socio de pleno derecho.
4. **Socios temporales:** Son aquellos socios que se asocian vinculados a un problema colectivo o a un caso general de carácter temporal, a menos que coincida en ellos la calidad de socio de pleno derecho. No participan en los órganos de decisión y gestión de la UCA aunque la Junta Directiva puede darles audiencia en los mismos.

En cualquier caso, la UCA ofrecerá asesoramiento e información de libre acceso a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de la misma.

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 13.- Los órganos de UCA son:

- La Asamblea General
- El Defensor del Socio
- La Junta Directiva

CAPÍTULO PRIMERO: De la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y participación de los socios de UCA. Estará integrado por la totalidad de los socios de pleno derecho.

Artículo 15.- La representación de la Unión de Consumidores de Aragón, a nivel territorial inferior al de la Comunidad Autónoma, podrá ser delegada por la Junta en cualquier socio de pleno derecho residente en el ámbito territorial de referencia.

Artículo 16.- La Junta Directiva certificará el número de socios de pleno derecho al corriente de pago en la fecha de cierre del Censo acordada en la convocatoria.

Artículo 17.- La Asamblea de socios se reunirá, al menos, una vez al año, ~~se convocada~~ con al menos quince días de antelación por la Junta Directiva y deberán concurrir a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria o un número cualquier de socios en segunda; su presidente y su secretario serán elegidos al inicio de la reunión.



Se reunirá de forma extraordinaria cuando lo solicite la mitad más uno de los socios de pleno derecho al corriente de pago de sus cuotas. También podrá ser convocada por la Junta Directiva. En este caso, su convocatoria se efectuará con, al menos, una semana de antelación y sólo podrá debatir y adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos por los que fue convocada.

Artículo 18.- Son funciones de la Asamblea General:

1. El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva. En caso de que ésta resulte rechazada por la Asamblea General, la Junta Directiva pasará directamente a la situación de "en funciones" y deberá convocar en el plazo máximo de dos meses naturales una Asamblea General extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.
2. La revisión y modificación de Estatutos.
3. Conocer el presupuesto, la memoria anual y el balance de cada ejercicio.
4. La aprobación de los programas generales de actuación de UCA.
5. La elección en el momento que corresponda de los cargos de la Junta Directiva.
6. La aprobación de cualquier otro asunto que considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación, así como todas aquellas funciones recogidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
7. Aprobar la integración de la UCA en cualquier federación u organización similar en el ámbito del consumo. Así como todas aquellas funciones recogidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del Defensor del Socio.

Artículo 19.- El Defensor del Socio es el órgano de garantía de los derechos y deberes de los socios de la UCA.

Artículo 20.- Será elegido cada cuatro años por la Asamblea General de entre los socios al corriente de pago.

Artículo 21.- Las funciones del Defensor del Socio:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UCA en lo referente a derechos y deberes de los socios.
- Resolver los recursos y reclamaciones presentados por cualquier socio frente a las decisiones de la Junta Directiva.
- Atender las reclamaciones de cualquier ciudadano frente a las actuaciones de la UCA.

Artículo 22.- Las decisiones serán de obligado cumplimiento por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO: De la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de la Unión de Consumidores de Aragón. Su responsabilidad es colegiada. Sus miembros desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos debidamente justificados en el desempeño que su función les ocasione.

Artículo 24.- Habrá de reunirse al menos dos veces al año, por convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos cuatro de sus miembros. Para constituir la reunión de Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda.

Artículo 25.- El mandato de la Junta Directiva es de cuatro años, por lo que transcurrido este periodo cesarán automáticamente sin perjuicio de permanecer "en funciones" hasta la próxima asamblea que se celebre.

La Junta Directiva está compuesta por ocho miembros que asumirán los siguientes cargos:

- Una presidencia.
- Una secretaría General.
- Tantas vocalías como determine la Asamblea General en su elección, no pudiendo ser menos de cinco ni más de nueve.



No podrán ser designados para formar parte de la Junta Directiva los cargos electos de las Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Unión Europea, así como los cargos de libre designación de las administraciones públicas que tengan atribuidas funciones relacionadas directamente con el objeto propio de la Unión de Consumidores de Aragón.



Artículo 26.- Es competencia de la Junta Directiva:

- Gestionar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Aprobar el presupuesto, memorias anuales y balance de cada ejercicio.
- Definir el programa de actuación de la Asociación dentro de los límites de las resoluciones congresales.
- Adquirir, administrar y disponer del patrimonio y fondos de la Asociación.
- Determinar el importe de las cuotas a satisfacer por los socios, así como los servicios a prestar.
- Designar los representantes de la UCA en las diferentes instancias.
- Resolver los conflictos que surjan en el seno de la Asociación, pudiendo adoptar las medidas que la gravedad de la situación requiera.
- Convocar la Asamblea General, en forma ordinaria y extraordinaria.
- Solicitar el dictamen del Defensor del Socio en las materias en que sea preceptiva su consulta.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva respecto de los elegidos por la Asamblea General dando conocimiento a los socios.
- Cualesquiera otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación siempre que no vulneren los presentes Estatutos.
- Constituir en su caso reservas voluntarias con cargo al excedente del ejercicio y con los límites que, en su caso, la Ley establezca.
- Delegar facultades de representación, disposición y administración en la Presidencia, Secretaría General o en alguno o varios de sus vocales así como en cualquier socio que se considere oportuno, estando facultada para otorgar cuantos poderes fueran necesarios.
- Aprobar la integración de la UCA en cualquier federación u organización similar en el ámbito de consumo.

Los miembros de la Junta Directiva responderán colegiadamente de las responsabilidades que pudiesen contraer en el ejercicio de su función.

Artículo 27.- La Presidencia ostentará la representación legal de la Unión de Consumidores de Aragón y velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y representación.

Será responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, teniendo amplias facultades para ello. A tal efecto, estará dotada de poderes amplios de disposición y administración, pudiendo delegarlos en alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva, estando facultada para otorgar cuantos poderes fueran necesarios.

En caso de empate, tiene voto de calidad en todos los órganos que presida.



Artículo 28.- La Secretaría General custodiará y llevará al día los libros de socios, actas y contabilidad. Dirigirá los servicios administrativos y técnicos de la asociación, así como a su personal. A tal efecto, estará dotada de poderes amplios de disposición y administración.

Artículo 29.- La Secretaría General sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta. Podrá delegar sus funciones en algunos o varios de los vocales.

Artículo 30.- La Junta Directiva asignará a los vocales que la componen responsabilidades de seguimiento, permanente o temporal, sobre áreas específicas y sobre el desarrollo territorial de las actividades de UCA.

TITULO SEXTO: Del Control Económico y Financiero.

Artículo 31.- Para la fiscalización y control de la correcta utilización de los fondos de la Asociación, la Junta Directiva encargará un control externo que examinará nuestra legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una correcta gestión financiera. La fecha de cierre del ejercicio económico será 31 de diciembre.

Artículo 32.- El patrimonio de la Unión de Consumidores de Aragón se integra por las aportaciones de los socios, adquisiciones que acuerde la Junta Directiva y participaciones en sociedades mercantiles.

Podrá percibir ingresos por las prestaciones de servicios a las administraciones públicas o a cualquier otra entidad pública o privada, así como la percepción de dividendos o distribución de resultados de las sociedades mercantiles en las que sea único socio o partícipe.

TITULO SÉPTIMO: De la Disolución.

Artículo 33.- UCA podrá disolverse por decisión de los dos tercios de los socios de pleno derecho representados en la Asamblea, en cuyo caso designará una comisión liquidadora.

Los bienes restantes serán destinados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en relación con la Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Unión de Consumidores de Aragón.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Unión de Consumidores de Aragón celebrada el día 28 de junio de 2017, entrando en vigor a partir de ese mismo día.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Oliván García".

Fdo.: José Ángel Oliván García

Secretario General de UCA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fernanda Blanco Vicente".

Vª Bª Fernanda Blanco Vicente

Presidenta de UCA

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Visados e incorporados al Registro General de
Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de
inscripción 01-2-1516-1924
según resolución de 19 de septiembre de 2017
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Carmen Peña Torre".

Carmen Peña Torre